

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Diputacion provincial.

Sesion de 4 de Junio de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHEZ MERINO.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Foronda.—Gil.—Guillen (D. Mariano).—Guillen (Don Ricardo).—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz.—Peña.—Pozo.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Serantes.—La-Torre (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos ocurridos con motivo de la última corrida extraordinaria de toros á beneficio del Hospital provincial, que arroja un saldo líquido á favor de dicho establecimiento de 46.241'92 pesetas, y disponer se publique dicha cuenta en el *Diario oficial de Avisos* para conocimiento del público.

Disponer, á propuesta de la Comision de Beneficencia, que se conteste al señor Gobernador para que él lo haga al señor Director de Establecimientos penales, que la Diputacion se ve, aunque con sentimiento, en la imposibilidad de admitir en el Hospital provincial los enfermos procedentes del destacamento penal de la Moncloa.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Enrique Alvarez Palomar, Marcelo Gomez y Ramirez y Eduardo Beltran y Candela.

Aprobar las cuentas rendidas por los señores testamentarios de D. José Agundez del tiempo transcurrido desde el fallecimiento de dicho señor hasta la entrega de sus bienes al Hospital general, y en su nombre á esta Corporacion, que le representa.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Personal, proponiendo que para cubrir la vacante producida en esta Secretaria por fallecimiento del Oficial Jefe de 2.ª clase D. Joaquin Palacios, ascienda á dicha plaza D. Lorenzo Ezquerro, Oficial Jefe único de la clase inferior inmediata; que á esta última vacante ascienda el Oficial único de la clase de primeros Don Estéban Mendez; que á este último puesto ascienda el Oficial único de la clase de segundos D. Ramiro Aguado; que á esta plaza ascienda D. Rafael San Martin, primer Oficial de la clase de terceros; que á esta última ascienda D. Antonio Serrano, 1.º de la de cuartos; que á la plaza de Oficial 8.º de esta clase ascienda el Escribiente 1.º de la clase de primeros D. Luis García del Val; que á la plaza de Escribiente 8.º de la expresada clase ascienda el Escribiente 1.º de la clase de segundos D. Rafael Acevilla; y que á la de Escribiente 8.º de esta última clase

ascienda D. Manuel Carod, 1.º de la última clase de Escribientes.

Acto continuo se dió lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Serantes, en la que despues de varias consideraciones pide se reforme el dictámen de la Comision en sentido de que se nombre al Sr. D. Vicente Hernandez Oficial de la clase de segundos con 3.000 pesetas, y disponiendo que el Secretario de la Diputacion provincial de Huesca, cuya permuta con el Sr. San Martin está acordada por la Diputacion, venga á ocupar el último lugar de la clase de Oficiales terceros, clase en la cual se encontraba el señor San Martin cuando la Diputacion se sirvió aprobar dicha permuta.

El Sr. Lopez manifestó á nombre de la Comision que ésta no podía admitir la enmienda.

El Sr. Serantes la apoyó.

El Sr. Lopez le contestó.

El Diputado Secretario Sr. La-Torre dió lectura, para ilustrar la discusion, del acuerdo por el que se dispuso correr las escalas, y de otro por el que fué admitida la permuta solicitada por el Sr. San Martin.

Los Sres. Serantes y Lopez rectificaron.

Seguidamente fué tomada en consideracion la enmienda en votacion nominal por 11 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Cassá.—Foronda.—Guillen (D. Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Martinez Aparicio.—Morales.—Narbon.—Peña.—Pozo.—Revuelta.—Serantes.

Señores que dijeron no.

Gomez Parreño.—Lopez.—Melgar.—Mellado.—Morcillo.—Ortiz.—Regidor.—La Torre.—San Martin de la Vara.—Sr. Presidente.

En su virtud, y conforme previene el reglamento, se acordó que puestos de acuerdo la Comision y el Sr. Diputado firmante de la enmienda, sometieran á nueva deliberacion la parte del dictámen reformada por éste.

Puesta á discusion la totalidad del dictámen, excepto la parte reformada, ó sea la referente á los Oficiales de la clase de terceros, el Sr. Cassá habló en contra.

El Sr. Mellado contestó; y en vista de lo expuesto, se acordó dejar en suspenso la provision de la plaza de Escribiente 8.º de la clase de segundos.

El Sr. Guillen (D. Mariano) pidió que se reuniese y diese dictámen cuanto ántes la Comision de reforma de plantilla.

El Sr. Gil hizo el mismo ruego.

El Sr. Cassá, como individuo de la Comision de reforma de plantilla, prometió que ésta se reuniría para dar dictámen el lunes próximo, á las nueve de la noche.

El Sr. Morcillo habló en contra.

El Sr. Serantes defendió el dictámen.

El Sr. Foronda habló en contra.

El Sr. Serantes rectificó.

Seguidamente y despues de una observacion hecha por el Sr. La-Torre, se procedió á votar uno por uno los nombramientos propuestos, acordándose sin discusion y en votaciones ordinarias los ascensos del Sr. Ezquerro á Oficial Jefe de 2.ª clase, del Sr. Mendez á Oficial Jefe de 3.ª clase y del Sr. Aguado á Oficial de la clase de primeros.

Seguidamente se suspendió la sesion á fin de que la Comision de Personal y el Sr. Serantes se pusieran de acuerdo respecto de la enmienda presentada por este último y tomada en consideracion.

Abierta de nuevo, el Sr. Mellado manifestó, á nombre de la Comision, que ésta, de acuerdo con el Sr. Serantes, proponía el ascenso á Oficial de la clase de segundos del que lo es de la de terceros D. Vicente Hernandez.

Hecha la correspondiente pregunta, quedó acordado sin discusion y en votacion ordinaria el ascenso del Sr. Hernandez á Oficial único de la clase de segundos.

Seguidamente se acordaron tambien sin discusion y en votaciones ordinarias los ascensos á Oficial cuarto de la clase de terceros de D. Antonio Serrano, á Oficial octavo de la clase de cuartos de Don Luis García del Val, y á Escribiente octavo de la clase de primeros de D. Rafael Acebillo, acordándose tambien que el individuo que por permuta con el señor San Martin viene á ingresar en la clase de Oficiales terceros, ocupe el último lugar de dicha clase.

Continuando el despacho de los expedientes puestos á la órden del dia, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Julio próximo, correspondiente al ejercicio de 1880 á 81, importante 315.419'20 pesetas.

Aprobar igualmente la distribucion de fondos para el mismo mes de Julio, correspondiente al período de ampliacion del presupuesto de 1879 á 80, importante 460.759'66 pesetas.

Comision de Gobernacion.

Ordenar al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon que instruya el oportuno expediente para acreditar el hecho de la tormenta y pedrisco por cuyos daños solicitan indemnizacion algunos vecinos; el importe aproximado de las pérdidas y los nombres de los perjudicados, con expresion de los daños que cada uno haya sufrido.

No conceder al Ayuntamiento de Torrejon de Velasco la autorizacion que ha solicitado para mostrarse parte en los procedimientos que á consecuencia de los delitos de robo y exacciones ilegales se siguen en el Juzgado de Getafe.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el servicio de bagajes de la provincia, disponiendo que el

contrato se haga por término de dos años y que el tipo que sirva para la subasta sea el de 75.500 pesetas por los dos años.

Negar al Ayuntamiento de Bustarviejo la autorizacion que solicita para acudir á la vía contencioso-administrativa contra una Real órden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 15 de Marzo último.

Autorizar á los Ayuntamientos de Robregordo, Pezuela, Velilla, Paracuellos, Villamanrique y Cenicientos para que, previas las formalidades de subasta, puedan establecer puestos públicos con venta exclusiva al por menor de los artículos gravados con el impuesto de consumos.

Comision de Beneficencia.

Autorizar al Director de San Juan de Dios para que adquiera por administracion 1.600 kilogramos de hoja de maíz, debiendo hacerse la compra y la entrega con anuencia de los Sres. Visitadores, y sin que el coste exceda de las 448 pesetas consignadas en presupuesto.

Autorizar al mismo Director para que en iguales condiciones adquiera 500 metros de terliz en la cantidad de 560 pesetas, y 50 mantas de lana, en 625 pesetas.

Autorizar en igual forma al mismo Director para que adquiera 700 metros de indiana, cuyo coste no exceda de 700 pesetas, y los trajes necesarios para los niños pobres enfermos, siempre que el coste no exceda de 250 pesetas.

Autorizar al Director del Hospital provincial para la adquisicion de 200 tarjatas de hierro para numerar las sepulturas, abonándose con cargo al crédito consignado para obras del Establecimiento.

Declarar de abono con cargo al capítulo de imprevistos del Hospital provincial la cantidad de 150 pesetas á que ascienden los gastos ocasionados por los operarios y ordenanzas que concurrieron á la entrega de la plaza de Toros al nuevo contratista.

Comisiones de Fomento y Beneficencia reunidas.

Aprobar la medicion y tasacion de los terrenos que han de ser destinados á parque higiénico al frente del Hospital provincial, practicada por los Arquitectos provincial y municipal de la seccion, y disponer que se comuniquen así al Ayuntamiento: autorizar al Sr. Arquitecto provincial para la construccion de una escalera de acceso al ala de las Clínicas por el puente de hierro y obras accesorias, por administracion, bajo la inspeccion de los Sres. Visitadores del Establecimiento, utilizando los elementos que existen en los talleres del Hospital provincial y Hospicio, así como la cuadrilla de albañiles del Hospital provincial, á la que se agregará otra si fuere necesario; y resolver que los gastos de dicha obra se satisfagan con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Comision de Fomento.

Encargar al Ayuntamiento de Vicálvaro satisfaga á la mayor brevedad lo que adende al contratista del camino desde aquella villa á la Venta del Espíritu Santo, manifestando por qué causas no lo ha verificado oportunamente.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 214'38 pesetas á que ascienden las indemnizaciones devengadas por salidas durante el mes de Mayo último.

Delegar en el Sr. Director facultativo de caminos para que, á nombre de esta Corporacion, verifique la recepcion definitiva del camino de Belmonte de Tajo á Villarejo de Salvanés.

Terminada la orden del dia, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Vicepresidente, Ramon Sanchez y Merino.—Los Diputados Secretarios, José La Torre y Villanueva.—Rafael San Martin de la Vara.

Administracion económica.

Negociado de Reintegros.

Por el presente se cita á los herederos de D. Victor Sebastian Arístegui, Administrador de loterías que fué de Jerez de la Frontera, para que comparezcan en esta Dependencia en término de 10 dias

para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1880.—El Jefe económico interino, E. Hernandez.

No habiendo habido en la primera subasta licitador alguno, se ha verificado la retasa del valor de la mina de cobre titulada *La Cruz de Mayo*, propia de Don Andrés Torralva y Melero, sita en término de Collado Villalba, de esta provincia, que mide de superficie 120.000 metros cuadrados; linda Saliente con la carretera de Segovia; Mediodía con la jabonería de Briones; Poniente el ramal que llaman

del Duende, y Norte el prado de Piedrahita; ha sido retasada de su valor capital en 2.667 pesetas, tipo para la subasta, y luego pujas á llana.

Tendrá lugar esta segunda subasta el dia 7 de los corrientes, de doce á una, en esta Administracion económica y Negociado de Minas. Si pasada la hora anunciada no hubiere tampoco licitador, se adjudicará dicho predio al que se obligue á pagar el descubierto que tiene con la Hacienda pública, recargos y costas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Madrid 1.º de Julio de 1880.—El Comisionado, Francisco de Paula Escalante.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 4 del mes de Julio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Nemesio Fernandez.....	Madrid.....	Rústica.....	Pinto.....	Clero.....	85
Sra. Condesa del Montijo.....	Idem.....	Idem.....	Carabanchel.....	Idem.....	150'63
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38'13
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	627'50
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	345
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	266'25
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	141'88
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'75
D. Faustino Barrio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	262'50
D. Luciano Ontiveros.....	Idem.....	Idem.....	Ciempozuelos.....	Idem.....	4
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'63
D. Julian Tarduchi.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Beneficencia.....	17.624'20
D. José María Los Arcos.....	Idem.....	Rústica.....	Ambite.....	Estado.....	101'25
D. José Barunat.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	6.612'50
D. Fermin Echevarria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	850
D. Santiago Gutierrez.....	Carabanchel.....	Rústica.....	Carabanchel.....	Clero.....	62'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	66'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	313'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'35
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	106'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'25
D. Manuel Lopez.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	128'05
D. Dionisio Alcázar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'25
D. Roman Martin.....	Alcorcon.....	Idem.....	Alcorcon.....	Idem.....	252'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'98
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16'25
D. Mariano Alonso.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	37'88
El mismo.....	Campo-Real.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'25
D. Fernando Alejandro.....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	Robledo de Chavela.....	Propios.....	400'30
D. Ildefonso Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500'20
D. José Abad.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300
D. Pedro Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400
D. Félix Diaz.....	Ambite.....	Idem.....	Ambite.....	Estado.....	76'25
D. Juan Antonio Sanchez.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Idem.....	"
D. Jorge Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	1.432

Madrid 2 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, P. I., Eusebio Hernandez.

Ayuntamientos.

Fuencarral.

Terminado el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 1881, queda expuesto al público en la Secretaría de esta villa por término de ocho dias para atender las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia que transcurridos no se oirá ninguna.

Fuencarral 29 de Julio de 1880.—El Alcalde, Venancio Varela.

Navalafuente.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber de 547 pesetas y 50 céntimos anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, los aspirantes que deseen optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes competente y documentadas en el plazo de 30 dias, á contar desde esta fecha, á esta Alcaldía; pasados los cuales se proveerá.

Navalafuente 21 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan José Guzman.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, referendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 18 de los corrientes, dictada en los autos de subasta de la casa-parador titulado Venta del Espíritu Santo, sita en las afueras de Madrid, camino de Alcalá, se cita y llama á todos los compartícipes que poseían dicha finca el dia 29 de Setiembre de 1870 en que se verificó su definitivo remate, y que segun referencia de autos lo son: D. Antonio Garcia de Gregorio, por sí y como uno de los dos herederos de su padre D. Gabriel; D. José Garcia de Gregorio, como otro de los dos herederos de su padre el referido D. Gabriel; los ocho hijos de D. José Llano y Merás; Doña Juana

Abad ó sus herederos; Doña Dolores Perez Sierra y Tolva, como heredera única de su madre Doña Dolores Tolva, y Don José Santamaría y Esquirol, como único heredero de su padre D. José Santamaría y Portagas, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, comparezcan dichos interesados, sus herederos ó derecho-habientes en la audiencia del expresado Juzgado de Palacio á formalizar ante el Notario D. Vicente Reyter la escritura de venta del mencionado parador á favor del rematante D. Santiago Sainz de la Peña, acreditando á la vez el dominio de su respectiva participacion por medio de la presentacion del conducente documento inscrito en el Registro de la propiedad; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin realizarlo, se otorgará la mencionada escritura de venta á su nombre de oficio por el Juzgado, y se reintegrarán é inscribirán los títulos de pertenencia á costa y cuenta del precio del remate, consignado en la Caja general de Depósitos.

Madrid 28 de Junio de 1880.—V.º B.º = Galicia.—Vicente Reyter. 29

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña María del Rosario Teresa Pignatelli de Aragon y Autentas, de 43 años de edad, soltera, hija legítima de los Excelentísimos Sres. D. Juan José y Doña María del Carmen, Condes de Fuentes, que tuvo lugar en 26 de Diciembre de 1879; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que la representacion de sus hermanos D. Luis y Doña María de la Concepcion Pignatelli de Aragon y Autentas ha pretendido se declare á éstos y á sus otros hermanos Doña María de la Trinidad y D. Juan herederos abintestato de la citada Doña María del Rosario Teresa.

Madrid 2 de Julio de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda. 40

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, provincia de Madrid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Morata, con Arancel de un miriámetro.	5.805
Total.	5.805

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en aquel punto de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales, publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 968 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Morata, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 23 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitación el edificio que fué presidio en la ciudad de Toledo, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 26 de Julio próximo, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Madrid 24 de Junio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública y simultánea subasta del edificio que fué presidio de Toledo, sito en la plazuela de la Merced de dicha ciudad, propio de la Dirección general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta la enajenación del edificio que fué presidio de Toledo, sito en la plazuela de la Merced.

2.ª El expresado edificio forma en su planta un polígono irregular de 15 lados, que linda por la derecha, saliendo, con calle que conduce á la Granja; por la izquierda con el convento de Religiosas de Santo Domingo el Real, y por la espalda con los terrenos denominados de la Granja. Encierra dentro de su perímetro una superficie de 2.813 metros y 66 decímetros cuadrados, de los cuales 1.834 están sin cubrir, por corresponder á los patios, y los restantes se encuentran cubiertos con principal y armadura de tejados. El estado de conservación de sus fábricas es muy mediano, habiendo llegado el caso de verificarse la ruina en el ángulo de la derecha, y ser necesario apuntalar los pisos de la cruzía de la Granja, y alguna parte de la fachada principal, siendo también notable el mal estado en que se encuentra la armadura de la mayor de sus cruzías, titulada cuadro alta, y del muro transversal que separa el patio de la derecha del central.

3.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Dirección de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, según tasación, es el de 45.000 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 26 de Julio próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección é intervención de Notario público que autorice el acto; y en igual día y hora ante el Gobernador civil de Toledo ó persona que le sustituya y con intervención también de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora después de abierta la licitación, y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de la tasación en metálico, ó su equivalente en valores del Estado en la Caja general ó en la sucursal de Toledo.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentación, y transcurrida la hora que marca la condición 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubieren presentado, y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la

llana durante 15 minutos, tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas. Si esta licitación oral no ofreciere resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiese presentado primero.

Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Toledo, se citará de oficio por la Dirección general á los rematantes con ocho días de anticipación para que concurran ante la misma á sostener la licitación expresada, y si no asistiesen aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepción del que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobación superior, pero concedida ésta definitivamente se notificará al rematante para que en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la notificación, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo, la Dirección hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda según la ley especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta en que así lo consienta, después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán también de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusión de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, después de aprobado definitivamente el remate, en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año; debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino después de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulta entre el precio del solar y el de la adjudicación, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condición 16, ingresará en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor, mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si transcurrido el día del vencimiento, y dentro de los primeros 15 días siguientes dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposición anterior, la Dirección general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaración en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administración.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesión. También correrán á cargo del propio rematante los gastos de la pu-

blicación del presente pliego de condiciones, y de los oportunos anuncios, según se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., según aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el número....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día..... de..... del presente año, para la enajenación del edificio que fué presidio de Toledo (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposición, acompaño también la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condición 6.ª para licitar Madrid (ó Toledo) (fecha y firma de proponente).

Madrid 24 de Junio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Anuncio.

NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 272.—En la Muy Heroica villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1878: ante mí D. Roman Gil Masegosa, Notario público del Colegio territorial y del distrito de esta capital, mi vecindad, con estudio en la calle del Salvador, núm. 3, cuarto principal.

Comparecen el Sr. D. Matías Lacasa y Ferrer, mayor de 50 años de edad, de estado casado, propietario.

El Sr. D. Recaredo de Uhagon y Vedia, de 29 años de edad, de estado soltero, Ingeniero de Caminos.

Y el Sr. D. Francisco Espelius y de Matienzo, mayor de 30 años, de estado casado, empleado.

Los tres vecinos de esta Corte, cuyas circunstancias constan de las cédulas personales, que exhiben y recogen, de tercera, quinta y quinta clase respectivamente, expedidas por los Alcaldes de los distritos municipales del Centro, Congreso y Buenavista, con los números según el orden con que van nombrados, 6.458, 805 y 3.352.

Que concurren todos tres por su derecho propio, y el D. Matías Lacasa además en representación de D. Ricardo Saenz Santa María, mayor de 40 años, casado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y vecino de la ciudad de Almería, según lo acredita con la copia primera del poder especial que le ha conferido en dicha ciudad de Almería á 30 de Agosto del corriente año, ante el Notario de la misma D. Rosendo Abad Sanchez, la cual me entrega para unir al final de este documento é insertar en sus traslados; y asegurando el mencionado D. Matías que el indicado poder no le está revocado, suspendido ni limitado, que lo tiene aceptado, y caso necesario acepta de nuevo, tiene, así como los otros dos por lo expuesto, la capacidad legal necesaria, que declaran no estarles limitada, para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad minera; y en su consecuencia,

Exponen:

1.º El D. Matías Lacasa, que según escritura pública otorgada en esta Corte ante el Notario de ella D. José García Lastra en 4 de Abril de 1877, é inscrita con fecha 8 de Mayo próximo siguiente en el Registro de la propiedad de Vera, libro 16 de Cuevas de Vera, folio 218 vuelto, finca núm. 1.059, inscripción segunda, y en el 70 de dicho pueblo, folio 211, finca núm. 4.242, inscripción segunda, su poderdante D. Ricardo Saenz Santa María tiene tomada en arrendamiento

á la Sociedad especial minera *El Paraiso* la mina *Paraiso* y sus demasías, sitas en el Barranco Chico de la Torre de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, cuyo conjunto linda por Norte con la mina *Centinela*; por Este con *Garibaldi* y *Paquita*; por Sur con *Desamparados* y *Mi Isabelita*, y por Oeste con esta última y la *Peruana*.

2.º Que los comparecientes han convenido en formar y fundar, como forman y fundan, una Sociedad minera con la denominación de *Nuestra Señora de los Dolores*, siendo su objeto el arrendamiento de la mina *Paraiso* y sus demasías, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El Sr. D. Matías Lacasa, en nombre de D. Ricardo Saenz Santa María, su poderdante, aporta á la Sociedad los derechos y obligaciones que produce respecto del mismo la escritura de arrendamiento de 4 de Abril de 1877, ántes citada, así como las herramientas, útiles, edificios, máquinas, minerales extraídos y demás que le corresponde de lo existente hoy en la mina y sus demasías, que todo absolutamente pertenece desde ahora á la Sociedad que se constituye por esta escritura.

Segunda. Que la aportación de los objetos expresados en la condición anterior se hará constar por el Sr. Lacasa, con la representación que ostenta, en una cuenta justificada que ofrece formar en breve, en la cual se incluirán también los gastos que hasta el día ha ocasionado este partido, así como el valor de los minerales extraídos y vendidos, y el de existentes cuando se proceda á su venta.

Tercera. La diferencia entre lo gastado y lo obtenido en productos de la mina, será satisfecha por los accionistas de este partido, á prorrata de las acciones que cada uno represente y en el acto de la entrega de las láminas respectivas.

Cuarta. La Sociedad se registrará por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad se denomina *Nuestra Señora de los Dolores*, y su objeto es la explotación y beneficio de la mina *Paraiso* y sus demasías, bajo las condiciones que tiene estipuladas el señor D. Ricardo Saenz Santa María con la Sociedad especial minera *El Paraiso*, dueña de aquellas, según escritura otorgada el 4 de Abril de 1877 ante el Notario Don José García Lastra. Su duración es por todo el tiempo del arriendo pendiente, ó sea desde 4 de Abril de 1877 á 31 de Diciembre de 1896, y los nuevos arriendos ó prórogas que le concede la Sociedad propietaria de las minas.

Art. 2.º El domicilio de esta Sociedad es Madrid.

Art. 3.º El capital social se divide en 200 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, y estarán representadas por láminas nominativas de numeración correlativa del 1 al 200, firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Las acciones serán transferibles por medio de endoso, con oficio dirigido al Presidente, el cual pondrá el pase á Contaduría, para que ésta tome razón de ella si está corriente en el pago de dividendos. Las transferencias no tendrán efecto legal en la Sociedad si no resultan inscritas en el libro de inscripciones que llevará la misma.

Art. 4.º La falta de pago de cualquiera dividendo pasivo, anunciado en la *Gaceta de Madrid*, produce la pérdida y caducidad de toda acción por la que no se satisfaga la cuota correspondiente en la Tesorería de la Sociedad, dentro de 15 días naturales al siguiente de la publicación.

Art. 5.º Es socio todo el que posea una acción.

Art. 6.º La Sociedad será regida por un Consejo de gobierno y un Director gerente.

La elección de los cargos de aquél pertenece á la junta general, y la de éste al Consejo de gobierno.

El Consejo de gobierno se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un

Tesorero y un Secretario-Contador y dos adjuntos.

Los cargos del Consejo de gobierno, lo mismo que el de Director gerente, serán bienales desde 1.º de Enero de 1879, pudiendo ser reelegidos, si así lo acordasen las juntas respectivas; pero el primer ejercicio comprenderá además lo que reste del año 1878.

Art. 7.º Las atribuciones de cada uno de estos cargos se consignarán en un reglamento aprobado por la junta general.

Art. 8.º En el mes de Marzo de cada año se celebrará junta general ordinaria, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* con ocho días de anticipación, además de celebrarse las extraordinarias que determine el Consejo de Gobierno, ó soliciten dos ó más socios que reúnan entre todos más de 50 acciones.

La convocatoria de las extraordinarias se hará también por la *Gaceta de Madrid*, con ocho días al menos de anticipación.

Art. 9.º Las resoluciones ó acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios; se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo para la disolución anticipada de la Sociedad, que serán necesarios los votos de dos terceras partes de los socios que representen las dos terceras partes de las acciones en circulación.

Art. 10. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todas las acciones.

DISPOSICION ADICIONAL Y TRANSITORIA.

Por excepción del art. 8.º, la convocatoria á la junta general para elección del primer Consejo de gobierno, se hará por medio de papeleta á domicilio, recogiendo recibo que acredite haber sido entregada.

Bajo cuyas condiciones y estatutos en la cuarta consignados, queda formada y fundada la Sociedad *Nuestra Señora de los Dolores*, y en este acto suscriben los otorgantes las 200 acciones de la misma, en esta forma:

	Acciones.
D. Ricardo Saenz Santa María, cuarenta acciones.	40
D. Francisco Espelius y de Matienzo, dos acciones.	2
D. Recaredo de Uhagon y Vedia, cuatro acciones.	4
D. Matías Lacasa y Ferrer, ciento cincuenta y cuatro acciones.	154
TOTAL.	200

Tal es el contrato que hacen y que se obligan á cumplir los señores comparecientes, y el D. Matías Lacasa obliga también á lo mismo á su poderdante Don Ricardo Saenz Santa María, señalando todos Madrid como domicilio común para todas las demandas, notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar.

PREVENCIONES.

Yo el Notario, teniendo presente lo ordenado acerca de esta clase de contratos, prevengo que dentro del término de 80 días se ha de presentar copia de esta escritura en la liquidación de impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, para que se pague á la Hacienda pública los derechos que devenga por este contrato, bajo la multa y recargos establecidos; y advierto la obligación de presentar la misma copia en el Registro de la propiedad de Vera, para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales ordinarios, en los Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción prevenidos en el artículo 396 de la ley Hipotecaria.

Así lo dijeron, otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son: D. Miguel Lacasa y Lorente, D. Enrique Portolés y Val y D. Santos Fernandez y

Lozano, de los cuales los dos primeros son de conocimiento de los comparecientes D. Recaredo de Uhagon y D. Francisco Espelius, cuyas personas identifican, y el segundo además con el tercero de este instrumento, todos vecinos de esta Corte, y sin excepción, según los casos, para serlo: y enterados todos de su derecho para leer esta escritura, no lo hicieron, y á su instancia lo verifiqué yo el Notario en alta voz, quedaron enterados, y lo aprobaron; de lo cual, su contenido, y del conocimiento del D. Matías Lacasa y testigos, doy fe, y en prueba de verdad lo signo y firmo.—Matías Lacasa.—Recaredo de Uhagon.—Francisco Espelius.—Miguel Lacasa.—Enrique Portolés.—Santos Fernandez.—Hay un signo.—Roman Gil.

Poder.—«En la ciudad de Almería, á 30 de Agosto de 1878, ante mí D. Rosendo Abad Sanchez, vecino de ella, Notario público del ilustre Colegio de Granada, comparece:

D. Ricardo Saenz Santa María, de esta vecindad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, casado, mayor de 40 años; todo según resulta de la cédula de empadronamiento que le expidió esta Autoridad local, bajo el núm. 2.953, que me ha exhibido y le devuelvo: me asegura tener las circunstancias personales expresadas, sin otra alguna que limite las facultades legales que las mismas determinan; por lo que, y por no constarme nada en contrario, él considera y yo el Notario entiendo, que tiene capacidad jurídica para conferir mandato ó poder; y otorga:

Que desde luego lo confiere tan bastante cuanto por derecho sea necesario para valer, á D. Matías Lacasa y Ferrer, vecino y del comercio de Madrid, casado, mayor de edad, con las facultades siguientes:

Para que bajo las bases y condiciones que consigne en la oportuna escritura pública, forme y constituya con otra ó más personas, del modo que juzgue acertado, una Sociedad cuyo objeto sea el arrendamiento ó partido que el otorgante aportará de la mina *El Paraiso* y su demasia, sita en el Barranco Chico de la Torre de Sierra Almagrera, en el término de Cuevas de Vera, contratada por el compareciente con la Sociedad propietaria en escritura otorgada el 4 de Abril de 1877, ante el Notario D. José García Lastra.

La anterior cláusula se ha redactado con arreglo y con las mismas frases consignadas en una minuta presentada por el mandante, que así lo ha exigido, y que se obliga de una manera eficaz en juicio á tener siempre por legítimo lo que se obrare en virtud del mandato que acaba de conferir al Sr. Lacasa.

Concurren á este acto en calidad de testigos, que aseguran no tener excepción, D. José Rodríguez Viciano y Don Enrique Pujaron Real, mis convecinos. A éstos y poderdante los instruyo del derecho que tienen á leer por sí esta escritura; pero lo renunciaron y se la leyó íntegramente, estuvieron conformes con su contenido, que aprueban, y el último para su validez le presta el necesario consentimiento, firmando con aquellos. De ello, de lo demás que se expresa, de que conozco al poderdante, de que éste tiene la vecindad y profesión indicadas, y de que el mismo me ha presentado el papel de esta matriz y el de su copia, yo el Notario doy fe.—Ricardo Saenz Santa María.—José Rodríguez.—Enrique Pujaron.—Signado y rubricado.—Rosendo Abad.

Concuerda á la letra con su matriz, que escrita en papel del sello 11.º y bajo el núm. 185, queda en mi corriente protocolo de instrumentos públicos, á que me remito.

Y á instancia de D. Ricardo, libro esta primera copia en un pliego del sello 8.º, núm. 101.455, con una póliza de igual sello pegada á la izquierda, porque así los venden en la expendeduría, según manifestó el otorgante.

Dejo anotada esta saca, y la signo y firmo en Almería día de su fecha.—Hay un signo.—Rosendo Abad.

Legalización.—Los infrascritos Nota-

rios del Colegio de Granada, distrito notarial de Almería, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del Notario D. Rosendo Abad. Almería fecha *ut supra*.—Hay un signo.—José María Orlando.—Hay otro signo.—Mariano de Toro.—Hay un sello sobrepuesto en que se lee: Colegio notarial del territorio de Granada.»

ACTA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que el Sr. D. Matías Lacasa y Ferrer, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, me exhibe para testimoniar el acta testimoniada que dice así.

«D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, obra una acta del tenor siguiente:

En la villa de Madrid, á 18 de Octubre de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

D. Matías Lacasa y Ferrer, casado y propietario.

D. Recaredo de Uhagon y Vedia, soltero, Ingeniero de Caminos.

Y D. Francisco Espelius y de Matienzo, casado y empleado.

Los tres son mayores de edad, vecinos de esta Corte, tienen cédulas personales, que exhiben y recogen, expedidas respectivamente por los distritos municipales del Centro, Congreso y Buenavista, números 6.458, 805 y 3.352, y comparecen en uso de su propio derecho, y el D. Matías Lacasa además representando á D. Ricardo Saenz Santa María en virtud de poder que le tiene conferido y se halla inserto en la copia de la escritura social que á seguida se relacionará.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitución social, y dicen:

Que por escritura núm. 272 de orden, otorgada en 15 del corriente mes por los señores comparecientes ante el Notario de este Colegio y domicilio D. Roman Gil y Mesegosa, han formado una Sociedad minera con la denominación de *Nuestra Señora de los Dolores*, siendo su objeto el arrendamiento de la mina *Paraiso* y sus demasías, sita en el Barranco Chico de la Torre de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería; lindante por Norte con la mina *Centinela*; por Este con *Garibaldi* y *Paquita*; al Sur con *Desamparados* y *Mi Isabelita*, y al Oeste con esta última y la *Peruana*. Y que siendo los señores comparecientes y el representado por el Sr. Lacasa poseedores de las 200 acciones de que consta la referida Sociedad, en la proporción de 154 acciones, D. Matías Lacasa; 40 Don Ricardo Saenz; dos D. Francisco Espelius, y cuatro D. Recaredo de Uhagon; y estando por tanto representado en este acto todo el capital social, declaran por la presente acta constituida la mencionada Sociedad *Nuestra Señora de los Dolores* para los efectos legales conducentes, á tenor de lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y leída por mí el Notario esta acta, los señores comparecientes, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido, y lo firman, de que doy fe.—Matías Lacasa.—Recaredo de Uhagon.—Francisco Espelius.—Eulogio Barbero Quintero.»

Corresponde literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fe, y para la Sociedad *Nuestra Señora de los Dolores* expedido este testimonio en un pliego sello 10.º, número 911.234, que signo y firmo en Madrid el mismo día de la fecha del acta.—Eulogio Barbero Quintero. 157—P.